

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., nueve (09) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Expediente No. 11001-31-03-042-2013-00558-00

Ingresan las diligencias al Despacho con memorial suscrito por el apoderado Judicial de COOPERATIVA ZIPAQUIREÑA DE TRANSPORTADORES-COOTRANSZIPA, mediante el cual pone en conocimiento el deceso del demandado MIGUEL EMILIO REY CAMPUZANO, acaecido del día 20 de diciembre de 2020, así como la existencia de un heredero determinado del mencionado causante.

Teniendo en cuenta lo anterior, y previo a resolver lo que, en derecho corresponda, es pertinente precisar que el demandado en cita concurrió al proceso por intermedio de curador *ad litem* el día 11 de octubre de 2019, es decir, desde antes de su deceso, por conducto de representante legalmente constituido para tal finalidad, contestó la demanda y ejerció su derecho de defensa y contradicción.

Siendo ello así, es del caso precisar que en el sub iudice (i) no procede interrupción del proceso, pues no se dan los presupuestos procesales para ello, de conformidad con el numeral 1º del artículo 159 del CGP, (ii) tampoco se advierte causa de nulidad que invalide lo hasta ahora actuado por virtud de lo normado en el

numeral 3º del artículo 133 *Ibidem*, como tampoco (iii) necesidad de adoptar medida de saneamiento alguna, de acuerdo con el derrotero hasta ahora marcado.

Con todo, en aras de garantizar la efectividad de derechos de raigambre fundamental en esta actuación, el Despacho Dispone:

1. La manifestación allegada en consecutivo No. 49 por el apoderado judicial de COOPERATIVA ZIPAQUIREÑA DE TRANSPORTADORES-COOTRANSZIPA, se agrega a los autos y se pone en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

2. Corolario, el Despacho requiere al memorialista y a los demás intervinientes procesales para que, dentro del término de 15 días, de ser posible, procedan efectuar la citación de los HEREDEROS DETERMINADOS del demandado MIGUEL EMILIO REY CAMPUZANO, entre ellos, MIGUEL ÁNGEL REY MORENO para los fines del inciso 2º del artículo 68 del CGP.

3. De conformidad con lo anterior, desde ya se advierte que quienes lleguen a concurrir al proceso a efectos de ser reconocidos como sucesores procesales de MIGUEL EMILIO REY CAMPUZANO, han de tomar el proceso en el estado en que se encuentra, de conformidad con lo normado en el artículo 70 *Ibidem*.

4. Cumplido el término anteriormente concedido, se ordena el ingreso de las diligencias al Despacho a fin de adoptar las decisiones pertinentes a dar continuidad a esta actuación en legal forma.

5. Al margen, en atención a la solicitud obrante a pdf 33, el Despacho acepta la sustitución realizada por la apoderada judicial de la llamada en garantía AXA COLPATRIA SEGUROS SA, de conformidad a lo preceptuado por el artículo 75 del Código General del Proceso. En consecuencia, se reconoce personería judicial a la abogada YEHIMI SOLEY NOVOA ÁVILA, en su calidad de apoderada de la

aseguradora en mención, en los términos y para los fines descritos en el poder de sustitución conferido.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA

D.M.